

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2709 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Afirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Teniendo presentes las opiniones expresadas ante el Comité Especial por el jefe del Seychelles People's United Party²⁰,

Tomando nota de la declaración del Ministro Principal de las Islas Seychelles²¹ de que acogería con agrado el envío de una misión de las Naciones Unidas al Territorio y convendría en celebrar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista más adelante y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, en consulta con la Potencia administradora y con la asistencia del Secretario General, nombre inmediatamente una misión especial para visitar las Islas Seychelles a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General — en particular, para que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum sobre el régimen futuro del Territorio — y que presente un informe al respecto al Comité Especial;

4. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IX.

²⁰ Véase A/AC.109/SC.2/SR.96.

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1972a. sesión.

2867 (XXVI). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2710 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que examine a fondo esa cuestión, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2868 (XXVI). Cuestión de Niue y las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Niue y las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora²⁴,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial acerca de la situación en Niue y las Islas Tokelau,

Tomando nota de los recientes acontecimientos constitucionales en Niue que han sido incorporados en la ley de enmienda de Niue (*Niue Amendment Act*), pro-

²² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. XXII.

²³ *Ibid.*, caps. IV y XV.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1960a. sesión.

mulgada en 1971 por el Gobierno de Nueva Zelanda en su carácter de Potencia administradora,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha respondido afirmativamente a las peticiones hechas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General al invitar al Comité Especial a que envíe una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en 1972,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Niue y las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte nuevas medidas, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio, para que éste pueda ejercer su derecho a la libre determinación lo antes posible;

3. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para el envío de una misión visitadora a Niue en 1972²⁵ y pide al Comité Especial que dé instrucciones a la misión visitadora para que obtenga información directa sobre las condiciones en el Territorio y sobre los deseos y aspiraciones del pueblo y que recomiende medidas prácticas para que éste pueda avanzar lo más pronto posible hacia la autonomía y la libre determinación;

4. *Pide* a la Potencia administradora que suministre toda la asistencia y los servicios que necesite la misión visitadora en el desempeño de sus tareas;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2869 (XXVI). Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

²⁵ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IV, párr. 22.

²⁶ *Ibid.*, capítulos IX, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII y XXIV.

coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a esos territorios, en particular la resolución 2709 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Deplorando la política de ciertas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando profundamente la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Convencida de la importancia vital de las misiones visitadoras como medio de obtener informaciones adecuadas y directas respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a esos territorios;

4. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y escasez de recursos no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración en esos territorios;

5. *Desaprueba* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Invita* a las Potencias administradoras respectivas a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;